



ACUERDO No. CG-01/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra este Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-01/2017

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. Con fecha del 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE CONTRLORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN X, Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, identificado bajo la clave IEM-CG-26/2014.

QUINTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS*

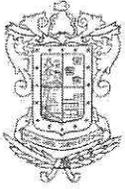


ACUERDO No. CG-01/2017

LOCALES ELECTORALES, por el que fueron aprobados los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.

SEXTO. El 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/909/2015, de rubro: *ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, por medio del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Instituto.

SÉPTIMO. El 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG47/2016, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, a través del cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que integrara el



ACUERDO No. CG-01/2017

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad al anexo aprobado de forma adjunta a dicho acuerdo, en el que se estableció en su artículo 4° los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de Organismos Públicos Locales Electorales que mínimamente debería contener dicho Catálogo.

OCTAVO. El 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, de rubro: *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, por medio del cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se establece la estructura y especificaciones relativas a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral para el Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-08/2016, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL*



ACUERDO No. CG-01/2017

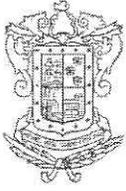
NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en esa misma fecha se aprobó el Acuerdo CG-09/2016, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, atendiendo a la estructura administrativa de este Instituto.

DÉCIMO. En Sesión Extraordinaria del 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Acuerdos CG-15/2016 y CG-16/2016, mediante los cuales se reformaron los referidos Acuerdos CG-08/2016 y CG-09/2016, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional



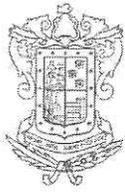
ACUERDO No. CG-01/2017

Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional regulado por el Instituto Nacional electoral.

Además que dicho Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

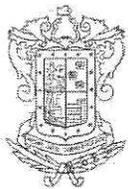
TERCERO. Que al respecto la citada ley general, en su transitorio *Décimo Cuarto*, señaló que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral debiendo expedir para tal efecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince.



ACUERDO No. CG-01/2017

CUARTO. Que a su vez, los puntos de acuerdo primero y segundo, del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, esencialmente establecen que el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para establecer criterios, dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que, por medio del citado acuerdo, fueron aprobados los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Que al respecto, los artículos 34 y 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el *ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, establecieron esencialmente, que el Catálogo del Servicio es el documento que establecería la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.



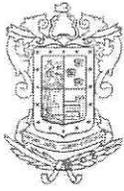
ACUERDO No. CG-01/2017

Asimismo, señalan que dicho Estatuto se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de éstos, podrán clasificarse en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento.

Finalmente, el referido Estatuto en sus artículos 646 y 739, dispone un Procedimiento Laboral Disciplinario en los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se inicia cuando algún miembro del Servicio Profesional Electoral o del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, incumpla con las obligaciones y prohibiciones a su cargo, así como cualquier infracción que contravenga la normativa electoral, mismo que tiene como finalidad la imposición de medidas disciplinarias, en caso de acreditarse la falta. **El referido Estatuto dispone que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, establecerá las autoridades competentes para la tramitación de dicho Procedimiento.**

SEXTO. El Procedimiento Laboral Disciplinario deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral, el cual se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución.

La primera de ellas comprende del inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción misma que estará a cargo de la autoridad denominada "instructora", la cual será la encargada de suplir las deficiencias de la queja y los fundamentos de derecho en su caso, asimismo deberá recabar aquellos elementos probatorios y de



ACUERDO No. CG-01/2017

ser necesario, dictará las medidas de protección en los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, en términos de lo dispuesto en los artículos 661 y 740 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

La etapa de resolución comprende el pronunciamiento para la determinación de una medida disciplinaria, misma que estará a cargo del Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, de conformidad con los artículos 661 y 740 del referido Estatuto.

Es de destacarse que, los miembros del Servicio Profesional Electoral o el Personal de la Rama Administrativa, tendrán como medio de defensa el Recurso de Inconformidad en contra de las Resoluciones emitidas por la autoridad resolutora. Dicha inconformidad deberá de interponerse ante el órgano designado por el Órgano Superior de Dirección, por lo que será la encargada de proveer lo necesario para la tramitación del Recurso, en cuanto ve a la Resolución del mismo será el Organismo Público Local Electoral determinará al órgano Colegiado Competente para su elaboración, tal y como lo disponen los artículos 701, 702, 710 y 740 del Estatuto en comento.

SÉPTIMO. Que por su parte, los puntos de acuerdo primero, tercero y cuarto, del *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, establecen esencialmente la aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que, en la parte atinente a los Organismos



ACUERDO No. CG-01/2017

Públicos Locales Electorales la estructura organizacional, establecen en relación a los “cargos y puestos tipo”, los mecanismos de selección, ingreso, evaluación, rotación y profesionalización, en interacción entre sus dos elementos básicos que son el “cargo/puesto” y “la persona”.

OCTAVO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

NOVENO. Que por otro lado, conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV, XIV, XXXI y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los comités

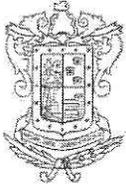


ACUERDO No. CG-01/2017

distritales y municipales, y a los consejeros electorales ante los comités distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones; nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como a los titulares de la Unidad de Fiscalización y Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente; así como todas demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 35 Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.



ACUERDO No. CG-01/2017

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el apartado Segundo, numeral 7, del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE CONTRLORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN X, Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, identificado bajo la clave IEM-CG-26/2014*, dispone que los Acuerdos del Consejo General son parte de la normativa aplicable al funcionamiento y actividades de la Comisión de Contraloría.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, el artículo 70, fracción II, de dicho Reglamento mandata que la Coordinación de lo Contencioso Electoral deberá desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 661, 701 y 710 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las autoridades competentes para el Procedimiento Laboral Disciplinario, serán los siguientes:

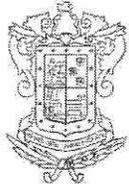


ACUERDO No. CG-01/2017

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora.	Coordinación de lo Contencioso Electoral
Autoridad resolutora.	Secretario Ejecutivo.
Recurso de inconformidad.	
Autoridad receptora.	Comisión de Contraloría.
Autoridad resolutora.	Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a su vez, el transitorio CUARTO, del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, menciona respecto a las funciones y actividades que corresponde al personal de la rama administrativa se realizarán por el personal de las áreas actuales del Instituto, por lo que su adecuación con el Reglamento se harán conforme a las necesidades de funcionamiento y al presupuesto respectivo, en consecuencia las autoridades competentes hasta que se realicen los cambios pertinentes, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora.	Unidad Jurídica.
Autoridad resolutora.	Secretario Ejecutivo.
Recurso de inconformidad.	
Autoridad receptora.	Comisión de Contraloría.
Autoridad resolutora.	Consejo General.



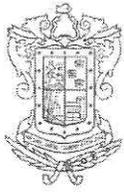
ACUERDO No. CG-01/2017

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 32, 34, fracciones II y XXXVII, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; a los artículos 661,701, 702, 710 y 740 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ambos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en su artículos 16 y 70, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO.

PRIMERO. Se determina como autoridades competentes para el procedimiento Laboral Disciplinario, las siguientes:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora.	Coordinación de lo Contencioso Electoral
Autoridad resolutora.	Secretario Ejecutivo.



ACUERDO No. CG-01/2017

Recurso de inconformidad.	
Autoridad receptora.	Comisión de Contraloría.
Autoridad resolutora.	Consejo General.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones administrativas establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, las autoridades competentes para el Procedimiento Laboral Disciplinario, son las siguientes:

Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora.	Unidad Jurídica.
Autoridad resolutora.	Secretario Ejecutivo.
Recurso de inconformidad.	
Autoridad receptora.	Comisión de Contraloría.
Autoridad resolutora.	Consejo General.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Contraloría y a la Unidad Jurídica del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. CG-01/2017

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN